



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **10 de septiembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2418/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025001709

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El contrato de obra de una puerta de metal instalada en el acceso de la calle Uxmal, además de la convocatoria, acta de junta de aclaraciones y fallo.	Por medio del Subdirector de Recursos Materiales informó que esa área no elabora contratos de obra.	No se le entregó la información solicitada y no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Benito Juárez deberá: • Turnar la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios a efecto de entregar la información solicitada. • En caso de que no se cuente con dicha información, deberá declarar la inexistencia formal a través de su Comité de Transparencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Contrato, convocatoria, puerta, fallo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCA** para que:*

- Turne la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios a efecto de entregar la información solicitada.*
- En caso de que no se cuente con dicha información, deberá declarar la inexistencia formal a través de su Comité de Transparencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Benito Juárez** deberá:

- Turnar la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios a efecto de entregar la información solicitada.
- En caso de que no se cuente con dicha información, deberá declarar la inexistencia formal a través de su Comité de Transparencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 10 de julio de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Contrato de obra de la puerta de metal negro que se levantó en el acceso de la Alcaldía por la calle de Uxmal. Convocatoria, acta de junta de aclaraciones y fallo...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 06 de agosto, mediante la PNT, se le notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para la atención de su solicitud.

El 13 de agosto de 2025, a través la PNT, la Subdirectora de Datos Personales, mediante oficio ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1439/2025, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. [sic]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información”. [sic]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número ABJ/DGAYF/JUDCySAF/0055/2025, de fecha 12 de agosto y suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, bajo los siguientes términos:

Por instrucciones del Mtro. Gerardo Clara Moctezuma, Director General de Administración Finanzas y Obras, y en atención al Oficio N°: **ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1084/2025**, mediante el cual solicita sea remitida la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio **092074025001709**.

Al respecto, con la finalidad de atender dicha solicitud me permito remitir a usted, copia simple de los oficios **ABJ/DGAFyO/SEPyCOP/112/2025** y **ABJ/DGAFyO/DRMAYS/SRM/174/2025**, para que se integre como respuesta a la solicitud de información en comento.

- Oficio número ABJ/DGAFyO/SEPyCOP/112/2025, de fecha 16 de julio de 2025 y suscrito por la Subdirectora de Estudios, Proyectos y Concursos de Obra Pública, en el que informó lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y digitales bajo el resguardo del área a mi cargo. Dicha búsqueda se llevó a cabo en apego a los artículos 115, 192, 200, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al artículo 43, fracción I, y 56, fracciones II y IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. **NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN RELACIONADA** con la solicitud de información requerida.

Derivado de lo anterior, se hace de conocimiento que la Dirección de Contratos no es competente para conocer sobre este tipo de contratación. Los concursos licitatorios y contratos que gestionamos corresponden a obra pública y servicios relacionados con la obra pública, los cuales no son materia de la solicitud del petionario. Por lo tanto, sugerimos que esta solicitud sea remitida a la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y Subdirección de Recursos Materiales** adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas, para los fines que estime convenientes.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

- Oficio número ABJ/DGAFyO/DRMAyS/SRM/174/2025 de fecha 17 de julio de 2025 y suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, bajo los siguientes términos:

Hago de su conocimiento que derivado a la información antes solicitada, me permito hacer de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como en las Unidades Administrativas que dependen de esta, con el fin de localizar la información solicitada, por lo que **"ME ES BIEN INFORMAR QUE ESTA ÁREA NO ELABORA CONTRATOS DE OBRAS"**.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 14 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

"No entregaron la información, la obra está ahí y es un hecho notorio. Solamente se limitaron a señalar dos áreas que no son competentes respecto de los los contratos de obras. No queda claro que le hayan preguntado a todas las áreas que puedan tener la información faltando a la congruencia y la exhaustividad. De acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la CDMX, todas las obras tienen que tener un contrato y un procedimiento seguido en los términos de dicha legislación..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **19 de agosto de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **28 de agosto de 2025**, la institución pública a través del Director de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio ABJ/JG/DUTRC/581/2025 de misma fecha de su presentación, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, en el que se reiteró su respuesta inicial.
- C.** El **08 de septiembre de 2025**, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en remitir el contrato de obra de una puerta de metal instalada en el acceso de la calle Uxmal, además de la convocatoria, acta de junta de aclaraciones y fallo.

En **respuesta**, por medio del Subdirector de Recursos Materiales informó que esa área no elabora contratos de obra.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque no se le entregó la información y no se realizó una búsqueda exhaustiva.

La Alcaldía Benito Juárez en la etapa de alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El Manual Administrativo de la Alcaldía⁵ señala las facultades con las que cuenta la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios:

- Proponer al Alcalde, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas.
- Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos, abastecimientos y prestación de servicios requeridos por las Unidades Administrativas.
- Vigilar la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por las áreas de las Alcaldías, se lleve a cabo de acuerdo con los distintos procesos de adquisiciones.
- Proporcionar la información necesaria a las instancias correspondientes de la Administración Pública de la Ciudad de México, sobre las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

⁵ Consultable en:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/4CAPITULOIII.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

- Realizar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, abastecimientos y prestación de servicios se lleven a cabo conforme al presupuesto, autorizado y sus respectivos montos de actuación en el ejercicio fiscal vigente, mediante la gestión de recursos financieros; mediante los procesos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa.
- Revisar los contratos de adquisición para preparar la recepción de los bienes y proporcionarlos a las áreas requirentes de la Alcaldía.

De la lectura íntegra a la respuesta proporcionada y de la normatividad antes expuesta, se puede determinar que no se encuentra atendida la solicitud de información, toda vez que el ente público no turnó la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para su pronunciamiento y en caso de que no se cuente con dicha información, declarar formalmente la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, como lo indica la Ley de la materia:

“

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.*

...

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

...

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

...”

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá:

- Turnar la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios a efecto de entregar la información solicitada.
- En caso de que no se cuente con dicha información, deberá declarar la inexistencia formal a través de su Comité de Transparencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2025

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform